

SENTENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009, NÚM. 16

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 3 de febrero de 2006.
Materia: Civil.
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR).
Abogado: Lic. José B. Pérez Gómez.
Recurrido: Danny Adalberto Andújar Corporán.
Abogado: Dr. Johnny E. Valverde Cabrera.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 9 de noviembre de 2009.
Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y domicilio principal en la avenida Tiradentes esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Edificio El Sauce, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 3 de febrero de 2006, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia número 128 de fecha 03 de febrero del 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de junio de 2006, suscrito por el Licdo. José B. Pérez Gómez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de junio de 2006, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Danny Adalberto Andújar Corporán;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 25 de noviembre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, juezas de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de noviembre de 2009, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Danny Adalberto Andujar Corporan, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 15 de septiembre de 2005 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se declara, regular y válida en cuanto a la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Danny Alberto Andujar Corporan, en contra del a razón social Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), y en cuanto al fondo se acogen modificadas las conclusiones del demandante por ser procedentes y reposar en prueba legal; **Segundo:** Se condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), a pagar una indemnización a favor del demandante señor Danny Alberto Andujar Corporan, por la suma de ochocientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$800,000.00), a favor del señor Danny Alberto Andujar Corporan, como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos a consecuencia de la muerte de su madre, mas los intereses que dicha suma ha generado desde la fecha de la interposición de la demanda, a razón del uno por ciento (1%) mensual , a título de indemnización complementaria; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Empresa distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur); al pago de las costas procedimentales y ordena su distracción en provecho del Dr. Jhonny E. Valverde Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte (sic); “; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), por falta de concluir, no obstante haber sido legalmente citada; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, el señor Danny Alberto Andujar Corporan, del recurso de apelación interpuesto por la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), contra la sentencia civil No. 00767, relativa al expediente marcado con el No.038-2005-00348, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a las partes recurrente, la Empresa Distribuidora d electricidad del Sur, S.A.(Edesur), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Jhonny E. Valverde Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Isidro Molina Martínez, Alguacil de Estrados de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa. Falta absoluta motivos y de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1384, Párrafo I del Código Civil. En otro aspecto falta de motivos;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 17 de febrero de 2006, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado, mediante acto de avenir Núm. 038/2006 de fecha 20 de enero de 2006, instrumentado por el ministerial Marcell Altagracia Silverio Terrero, Ordinario del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II; por lo que la intimada concluyó en el sentido de que “pronunciar el defecto contra el recurrente por no concluir; pronunciar descargo puro y simple; condenar al recurrente en costas a favor del abogado concluyente”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 3 de febrero de 2006, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Jhonny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 9 de diciembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do